

**CONTRATO PARA LA REALIZACIÓN DE TRANSFERENCIAS
INTERNACIONALES DE FONDOS A TRAVES DE LA SUCURSAL
ELECTRONICA**

ADVERTENCIA: PARA LA REALIZACION DE TRANSFERENCIAS INTERNACIONALES DE FONDOS A TRAVES DE LA SUCURSAL ELECTRÓNICA, EL CLIENTE MANIFIESTA QUE ACEPTA EN SU TOTALIDAD, Y EN FORMA IRREVOCABLE, LAS CLAÚSULAS QUE RIGEN ESTE SERVICIO, PARA LO CUAL DECLARA QUE SU ACEPTACIÓN SE HA DADO LUEGO DE HABER LEIDO, COMPRENDIDO Y ACEPTADO, TODAS LAS CLAUSULAS DE ESTE CONTRATO, SUS IMPLICACIONES, ALCANCES Y OBLIGACIONES.

1. Partes contratantes: Entre nosotros, Banco BAC San José S.A., con cédula jurídica número tres - ciento uno - doce mil nueve, entidad debidamente inscrita y domiciliada en la República de Costa Rica (en adelante denominada como "el Banco"); y el cliente (cuyos datos se indican de seguido), hemos llegado a un convenio de carácter comercial, el cual se regirá por el Código de Comercio de la República de Costa Rica y por las cláusulas de este contrato, las cuales tendrán fuerza de Ley entre las partes, de acuerdo a las disposiciones del artículo mil veintidós del Código Civil de la República de Costa Rica.

2. Datos del cliente: El cliente manifiesta que todos los datos consignados en este contrato son ciertos, y autoriza al Banco para realizar todas aquellas verificaciones y consultas necesarias para la constatación de los mismos. De igual manera, refiere que éstos datos son coincidentes con los ya suministrados al momento de suscribir el contrato de

cuenta corriente bancaria. Asimismo, el cliente manifiesta que a la hora de celebrar este contrato, se encuentra en completo uso sus facultades volitivas y cognoscitivas, y tiene capacidad para contratar.

2.1 Nombre del cliente: _____

2.2 En caso de ser persona jurídica, nombre del representante(s) autorizado: _____

2.2 Clase de identificación: _____

2.3 Número de identificación: _____

2.4 Domicilio: _____

2.5 Correo electrónico: _____

3. Existencia de cuenta bancaria: El presente contrato es accesorio al de cuenta bancaria, o sea, a una cuenta corriente, de ahorro, MMK, CME, o a cualquiera otra clase de cuenta o servicio que permita el débito de fondos a la vista; así, para efectos de este contrato, se entenderá como cuenta bancaria cualquiera de estos servicios, ya suscrito por el cliente, en vista de que los débitos necesarios para la realización de las transacciones deben ejecutarse con cargo a dicha(s) cuenta(s). De igual forma, las disposiciones del contrato de cuenta corriente bancaria serán de aplicación en todo aquello no expresado en el presente contrato.

3.1 El cliente indica que posee las facultades suficientes para la celebración del presente contrato, que será accesorio al de cuenta bancaria.

3.2 El cliente manifiesta que las cuentas bancarias relacionadas con el presente contrato son las incluidas dentro del CIF aprobado y que han sido autorizadas por el cliente para utilizar este servicio, o mediante la remisión de un anexo a este contrato, debidamente firmado, donde se indiquen las cuentas o servicios relacionados. No podría

aplicarse este servicio a cuentas incluidas en un CIF, o identificación interna del cliente, que no correspondan a cuentas originarias del Banco BAC San José S.A., o del BAC BAHAMAS BANK LIMITED.

3.3 En caso de que se deje de prestar el servicio de cuenta corriente al cliente, sea por cierre de la cuenta, congelamiento de fondos, órdenes judiciales, embargo sobre los fondos, o cualquiera otra circunstancia que impida la prestación de ese servicio, o la posibilidad de disponer total o parcialmente de los fondos del cliente, o por cualquier circunstancia o evento de caso fortuito o fuerza mayor, el Banco, no prestará el servicio de transferencias internacionales de fondos, por lo cual no tendrá ninguna responsabilidad. El Banco se reserva la prestación de este servicio y podrá dejar de suministrarlo al cliente en cualquier momento.

4. Objeto del contrato: Tal y como se indicó, el presente contrato es accesorio al de cuenta corriente bancaria, y tendrá como objeto brindarle al cliente un servicio mediante el cual pueda realizar débitos en sus cuentas con el fin de acreditar otras cuentas en el exterior, para pago de proveedores, o cualquiera otra actividad relacionada con la actividad comercial del cliente. El cliente manifiesta que únicamente utilizará este servicio para transacciones relacionadas con la actividad personal o comercial declarada en el contrato de cuenta corriente bancaria.

5. Declaración de licitud de las transferencias: el cliente se compromete de forma irrevocable a utilizar el servicio ofrecido por el Banco únicamente para la realización de transacciones lícitas, y que no tengan un trasfondo que pueda ir en contra de las leyes, moral, o buenas

costumbres, de la República de Costa Rica, o de los países o territorios que involucre la transferencia de los fondos.

5.1 En caso de que el Banco tenga sospechas de que el servicio se utiliza para fines distintos, podrá dejar de prestarlo al cliente.

5.2 Para la cancelación del servicio, será de aplicación lo dispuesto en el artículo seiscientos dieciséis del Código de Comercio de la República de Costa Rica, siendo que la notificación del cese del servicio, se realizará por medio físico o electrónico, y se considerará como notificado veinticuatro horas después de haberse remitido el mensaje.

6. Condiciones de servicio: El servicio de transferencias internacionales de fondos, prestado a través de la sucursal electrónica, se realiza por medio de la red internacional Internet, de acuerdo a los proveedores de este servicio para la República de Costa Rica, por lo que el Banco no se hace responsable por aquellas situaciones o problemas de la red que sean propios del proveedor del servicio, lo cual es entendido y aceptado por el cliente, quien libera al Banco de toda responsabilidad por aquellas transacciones que no puedan ejecutarse por tales motivos.

6.1 El cliente exime de responsabilidad al Banco por cualquier daño o perjuicio que pueda ocasionarse por errores o fallas en los equipos o líneas, o cualquier otra circunstancia, de cualquier origen, que no permitan el normal funcionamiento del sistema.

6.2 El cliente asume por lo tanto, las consecuencias del caso fortuito o fuerza mayor.

6.3 El cliente se hace responsable por el uso inadecuado o indebido de este servicio, o del sistema, respondiendo por los daños y perjuicios que resulten.

7. Acceso: El cliente podrá acceder al servicio de transferencias internacionales de fondos, a través de la sucursal electrónica, una vez que haya digitado su contraseña y usuario, o mediante cualquier forma de acceso legítimo autenticado por el sistema, y luego de haber aceptado las condiciones de uso estipuladas en el presente contrato.

7.1. El cliente será el único responsable por la custodia de su contraseña y nombre de usuario, para lo que deberá tomar todas aquellas medidas de seguridad necesarias, para evitar que terceros no autorizados lleguen a conocerlos, o accedan a computadores o sistemas informáticos o electrónicos donde puedan contar con tal información.

7.2 El Banco presumirá como válidas, y originarias del cliente, todas aquellas instrucciones que sean recibidas para la realización de transferencias internacionales de fondos, donde se identifique la contraseña y usuario del cliente, de modo que se tendrá como plenamente identificado al cliente.

7.3 En caso de que el cliente conozca de una utilización no permitida de su usuario, contraseña, o equipo por medio del cual realiza sus transacciones, deberá informar de inmediato al Banco, quien no será responsable por aquellas transferencias realizadas con anterioridad al aviso. Ese aviso deberá ser realizado vía correo electrónico o por escrito.

7.4. En todo caso, el cliente puede disponer de un protocolo de seguridad, al cual puede acceder a la hora de programar la forma en que realizará las plantillas de las transferencias, tal y como se indica en el apartado doce siguiente.

7.5 El cliente manifiesta que el protocolo de seguridad que utilice para sus transferencias, de acuerdo a lo permitido

por el sistema que está a su disposición, es comercialmente correcto y razonable para cubrir el nivel de seguridad que valora como necesario en sus transacciones, según se indica en el apartado doce siguiente.

7.6 El Banco no será responsable de ninguna forma por las transferencias realizadas por personas que hayan tenido acceso ilegítimo o no autorizado, a la contraseña y usuario del cliente.

8. Seguridad: El Banco se compromete a prestar el servicio de transferencias internacionales de fondos a través de su sucursal electrónica, contando con aquellas medidas de seguridad usuales para este tipo de servicios en el ámbito bancario, en cuanto a protección de la información del cliente y procedimientos de seguridad electrónica; no obstante, el cliente manifiesta conocer y aceptar los riesgos propios de esta clase de actividad y servicio y se compromete a tomar las medidas de seguridad necesarias para evitar el uso indebido de este servicio en su perjuicio.

9. Costos: El Banco cobrará por el servicio de transferencias internacionales de fondos, una comisión según se indica en la plantilla de envío de la transferencia, sobre el monto de ésta.

9.1 La forma de pago de la comisión será mediante el débito por parte del Banco, de la cuenta del cliente a partir de la cual se realiza la transferencia, y en caso de no existir fondos suficientes, el Banco podrá debitarla de otra de las cuentas del cliente, siendo que si tampoco alcanza, el Banco quedará facultado, para deducirlo del monto de la transferencia que se remite.

9.2 El cliente autoriza el procedimiento de pago de la transferencia, y se compromete a contar con fondos

suficientes para el pago de la misma; a su vez, releva de toda responsabilidad al Banco, por aquellas deducciones que éste deba hacer sobre el monto de la transferencia, aceptando entonces que la misma sea remitida por el monto instruido menos la comisión del Banco, sin que por tal motivo el Banco tenga ninguna responsabilidad, ni tenga que cubrir la diferencia entre la orden de pago del cliente y el monto efectivamente transferido.

9.3 El Banco se reserva el derecho de incrementar sus comisiones, para lo cual podrá notificar al cliente mediante correo electrónico, o aviso que el cliente encontrará a la hora de acceder a la sucursal electrónica, o en las plantillas de este sistema, de forma tal que el cliente acepta dicho incremento si realiza la transferencia.

9.4 No obstante, entre cliente y Banco, se pueden pactar comisiones especiales, para los casos en que el cliente realice transacciones frecuentes, o éstas sean por montos elevados, para lo cual ambas partes negociarán dicha comisión.

10. Horarios: El cliente podrá acceder al servicio de transferencias internacionales de fondos en el momento que lo considere oportuno, puesto que la sucursal electrónica funciona las veinticuatro horas de todos los días de la semana. No obstante, para la ejecución de la orden de pago del cliente, el Banco lo realizará de acuerdo a sus horarios internos administrativos, en lo que se define como día de negocios para la celebración de transferencias electrónicas de fondos.

10.1 Los días de negocios para transferencias electrónicas de fondos, serán de lunes a viernes, de las ocho horas hasta las trece horas.

10.2 De recibir una orden de pago en un día de negocios para transferencias internacionales de fondos, el Banco la realizará ese mismo día si dicha orden de pago es recibida antes de las doce horas de ese día; si es luego de esa hora, la podrá realizar el día de negocios para transferencias siguiente.

10.3 De recibir una orden de pago en día que no es un día de negocios para transferencias internacionales de fondos, el Banco la ejecutará el siguiente día de negocios para transferencias internacionales de fondos.

10.4 No se consideran días de negocios para realizar transferencias internacionales de fondos aquellos en que las instalaciones del Banco estén cerradas por causa de ser días libres permitidos por Ley, o porque el Banco ha debido cerrar sus instalaciones por caso fortuito o fuerza mayor.

10.5 El cliente manifiesta conocer estos horarios, aceptar los mismos, por lo que libera al Banco de toda responsabilidad por aquellas órdenes de pago que no puedan ser realizadas el día en que han sido remitidas, cuando se ejecuten de acuerdo a los horarios establecidos.

10.6 El Banco podrá variar sus horarios de acuerdo a su conveniencia, para lo cual se hará de conocimiento de los usuarios mediante la notificación o aviso que aparezca en el sistema de transferencias internacionales de fondos, siendo que el cliente acepta tal procedimiento y manifiesta su aprobación y voluntad de ajustarse al mismo.

11. Ejecución: Las transferencias se realizarán mediante la remisión por parte del cliente, de una orden de pago, la cual vendrá en una plantilla completada por el cliente. El cliente deberá para cada beneficiario completar una plantilla, donde especifique los datos del beneficiario, y el número de cuenta a la cual remitirá los fondos; y

enviará dicha plantilla en original al Banco, el cual la someterá a aprobación. Una vez aprobada esa plantilla, el cliente podrá utilizarla para realizar transferencias internacionales de fondos al beneficiario ahí consignado. La firma de dicha plantilla debe ser realizada por personas que representen al titular de la cuenta bancaria o éste mismo, según los datos de identificación que posee el Banco.

11.1 Se define como orden de pago una instrucción de un cliente (remitente) a al Banco (receptor), transmitida en forma escrita y electrónica cuando esté disponible, de pagar, o de requerir a otro banco pagar, un monto fijo o determinado de dinero a un beneficiario definido por el cliente.

11.2 La orden de pago debe ser una instrucción simple, no condicionada, de pagar a un beneficiario, en forma directa, o por medio de un banco intermediario que será definido por el cliente.

11.3 El Banco no ejecutará la orden de pago si el cliente cuenta con algún impedimento legal para disponer de sus fondos, o si no cuenta con fondos suficientes para cubrir el monto de la transferencia solicitada.

11.4 El cliente a la hora de acceder al menú de transferencias electrónicas, podrá: (i) crear o modificar plantilla; (ii) Consultar plantilla; (iii) consultar plantillas pendientes; (iv) Dar permiso para crear plantillas; (v) Incluir transferencia internacional; (vi) Consultar transferencia internacional; (vii) Consultar transferencias internacionales pendientes; (viii) Dar permiso para incluir transferencias, o cualquiera otra opción que se incluya a futuro.

11.5 El cliente remitirá la orden de pago, mediante una plantilla electrónica, donde deberá consignar todos

aquellos datos que se requieran en la plantilla, y que permitan identificar al ordenante, banco intermediario, banco del beneficiario, beneficiario, y monto de la transferencia y detalle de pago.

11.6 El cliente deberá revisar los datos consignados, de tal forma que no se cometan errores en la orden de pago, para lo cual el sistema le da los mecanismos necesarios de control y verificación antes de remitir la plantilla.

11.7 El Banco no será responsable por aquellas fallas o errores que cometa el banco intermediario, o el banco del beneficiario a la hora de ejecutar la orden de pago, ni tampoco por los atrasos que éstos puedan tener en dicha ejecución. Asimismo, el Banco tampoco garantiza la solvencia de estos bancos, ni el fiel cumplimiento de la orden de pago tramitada con ellos. El cliente se da por enterado que las transacciones que realice a través del Banco, serán canalizadas mediante corresponsales en los Estados Unidos de América, de tal modo que dichas transacciones podrían llegar a ser embargadas, sujetas a congelamiento u otras medidas, cuando el beneficiario de éstas sea una persona física o jurídica domiciliada en un país o plaza sujeta a restricciones comerciales, políticas, o de cualquier otra naturaleza que pueden afectar el libre tráfico de fondos o valores; asimismo, el Banco no asume responsabilidad alguna si aún así el cliente decide realizar la transacción.

11.8 El Banco, una vez recibida la plantilla con la orden de pago, procederá a darle el trámite usual, según las instrucciones giradas por el cliente, siendo esta una instrucción irrevocable. Así una vez recibida la orden de pago contenida en la plantilla, el Banco presumirá que está correcta en todos sus aspectos, y no tendrá responsabilidad, ni deberá realizar ningún reintegro al

ordenante, si dicha orden resultó errónea en virtud de la instrucción del ordenante.

11.9 El Banco, sin que ello signifique una obligación, o le conlleve responsabilidad si no lo hace, podrá verificar con el cliente la orden de pago remitida, cuando por alguna razón exista alguna discrepancia con las transacciones usuales. En caso de que no sea posible la verificación, el cliente autoriza al Banco para que si lo considera oportuno, y como medida preventiva, no ejecute la orden de pago hasta que haya podido verificarla efectivamente con el cliente, eximiéndolo de cualquier responsabilidad por tal proceder.

11.10 El cliente instruye al Banco, a efectos de que realice la transferencia de fondos a través de un sistema SWIFT, Telex, correo electrónico, o cualquier otro sistema al que el Banco pueda acceder a efectos de la transmisión de la orden de pago, o transferencia, al banco intermediario, o al banco del beneficiario.

11.11 El cliente quedará notificado de la ejecución de la transferencia a través del detalle correspondiente del débito, en su estado de cuenta corriente, o por cualquier otro medio que el Banco estime oportuno. Para efectos de reclamos, el plazo para los mismos será el consignado en el artículo seiscientos treinta y uno del Código de Comercio de la República de Costa Rica, que es de sesenta días a partir de la notificación. Si el cliente no presenta ningún reclamo en ese plazo, se tendrá por bien aceptado el débito en su cuenta.

11.12 El cliente será quien asuma el riesgo de pérdida, por aquellas transferencias que haya remitido al Banco en forma errónea, o que se hayan remitido utilizando sus datos de identificación tales como contraseña y usuario o cualquier otra forma de acceso autenticado por el sistema; no

teniendo el Banco obligación de reintegrar los fondos, o gestionar su devolución ante el beneficiario o el banco del beneficiario.

12. Protocolo de seguridad: el cliente cuenta con la posibilidad en el sistema ofrecido por el Banco, de crear su propio protocolo de seguridad, mediante la inclusión de autorizaciones y niveles de aprobación, así como de mancomunación, todo para incrementar los controles y seguridades a la hora de preparar la plantilla, revisarla, aprobarla, y remitirla al Banco para su ejecución.

12.1 El cliente, podrá utilizar un mecanismo mediante el cual se asegure que la plantilla remitida está correcta, y debidamente revisada y autorizada por las personas facultadas por él para ello.

12.2 El cliente declara que a las personas que permita realizar plantillas, verificaciones, o aprobaciones, son de su confianza, y el Banco no será responsable por el mal uso que estas personas puedan hacer del sistema de transferencias electrónicas en perjuicio del cliente.

12.3 El Banco no se hará responsable por cualquier error del cliente, o de las personas autorizadas por él, en la preparación de la orden de pago utilizando el protocolo de seguridad dispuesto por el cliente.

13. Devoluciones: en caso de que la transferencia sea devuelta por cualquier razón, el Banco acreditará los fondos en la cuenta bancaria del cliente, y le notificará a más tardar el siguiente día de negocios. El Banco no será responsable por las pérdidas que la devolución implique por cargos, comisiones, o deducciones de cualquier especie.

14. Normativas y competencia: El Banco y el cliente manifiestan su aceptación de que todas las normas de interpretación y regulaciones aplicables sean aquellas emitidas en Costa Rica; de igual forma, que cualquier conflicto o diferencia, sea dirimido por las autoridades judiciales de la República de Costa Rica, bajo cuya competencia se someten las partes contratantes.

14.1 Para el caso de contratos firmados fuera de la República de Costa Rica, aplica esta misma regla, en virtud de que el Banco que en este caso está prestando el servicio de transferencias, está domiciliado en este país, lo cual es aceptado por el cliente.

14.2 Para el caso de que el cliente desee realizar, a través del servicio ofrecido por el Banco BAC San José S.A., de transferencias internacionales de fondos, transferencias de fondos depositados en cuentas del BAC BAHAMAS BANK LIMITED, el Banco podrá ofrecer tal servicio, en virtud del contrato de corresponsalía que existe entre ambas entidades; no obstante, la legislación aplicable para esas transacciones con cuentas de esa entidad del exterior, será la de Bahamas, situación que es reconocida y aceptada por el cliente.

15. Fecha y hora: La presente aceptación de este contrato, se tiene por realizada en el momento en que el Banco reciba la notificación de aceptación según el procedimiento establecido en este contrato. En cuanto a la hora que rige para efectos de los plazos estipulados en este contrato, regirá la vigente para la República de Costa Rica en su zona horaria.

16. Aceptación: Para aceptar las anteriores condiciones, en forma irrevocable, y con pleno conocimiento del alcance de esta aceptación, se debe seguir el siguiente procedimiento:

- (a) Imprimir el contrato, para lo cual podrá acceder a la opción de "imprimir".
- (b) Completar la información requerida en el contrato.
- (c) Firmar este contrato.
- (d) Remitir el contrato con la información y firma correspondiente a: Oficinas centrales del Banco BAC San José S.A., domiciliado en la República de Costa Rica, Ciudad de San José, calle cero, avenidas tres y cinco, dirigidas al Departamento Internacional. El cliente también podrá remitir el contrato por medio de su ejecutivo de cuenta, sucursales, o personal de atención al cliente, o con el servicio de mensajería de su elección.
- (e) El Banco, una vez recibido el contrato, procederá a su revisión y trámite de aprobación. En caso de darse la aprobación, notificará al cliente la aceptación, o caso contrario el rechazo de la misma, a través del servicio de web mail.

En fe de lo anterior firmamos en la ciudad de, al ser las horas del día del año dos mil cuatro.

Cliente:

Banco Bac San José S.A.:.....